

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN, AÑO 2023.

Solicitud N° 68

SANTIAGO,

DECRETO N° 048 27.03.2023

CONSIDERANDO:

1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

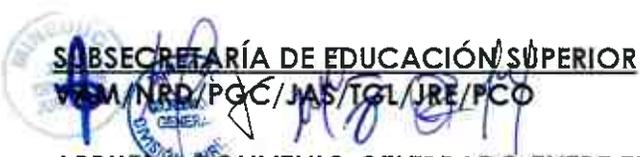
2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.

3°. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambos Glosa 03, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y señala los ítems que lo conforman.

4°. Que, la letra a) de la glosa 03 del Programa 02, ya citado, incluye \$2.219.544 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se señala, por último, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCE!
Oficio: E343188/2023
Por orden del Contralor General de la República
Fecha: 10/05/2023
ANA MARIA JARA SCHWAIGER
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN, AÑO 2023.

Solicitud N° 68

SANTIAGO,

DECRETO N° 048 27.03.2023

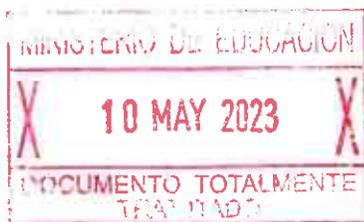
CONSIDERANDO:

1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.

3°. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambos Glosa 03, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y señala los ítems que lo conforman.

4°. Que, la letra a) de la glosa 03 del Programa 02, ya citado, incluye \$2.219.544 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se señala, por último, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.



- 5°. Que, la Glosa 01 del precitado programa 02, dispone que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación. En consideración de lo anterior, esta Secretaría de Estado dictó el Decreto Exento N° 67, de 2023, que distribuye los fondos globales a las instituciones de educación superior que se indican.
- 6°. Que, mediante Decreto N° 100, de 2018, del Ministerio de Educación, se canceló la personalidad jurídica y se revocó el reconocimiento oficial y canceló la personalidad jurídica de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT). Luego, a través del Decreto Exento N° 882, de 2020, del mismo Ministerio, se prorrogó el plazo de vigencia del reconocimiento oficial y personalidad jurídica del plantel hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por su parte, con fecha 24 de septiembre de 2018, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT), la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación suscribieron el convenio denominado "Convenio de colaboración académica-administrativa entre Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, Universidad de Santiago de Chile y Ministerio de Educación para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología", el cual fue aprobado a través del Decreto Exento N° 1.022, de 2018, del Ministerio de Educación, modificado con fecha 12 de noviembre de 2020, y aprobado mediante Decreto Exento N° 1.362, de 2020, del Ministerio de Educación, con el objeto de prorrogar la vigencia del convenio. Con posterioridad, el convenio fue nuevamente modificado el 8 de septiembre de 2022, respecto a los costos de titulación, lo cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 1.643, de 2022, de esta Secretaría de Estado.

- 7°. Que, el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones (en adelante, "Decreto N° 344"), establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, contemplando los Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación.
- 8°. Que, el artículo 1° del mencionado Decreto N° 344 establece que el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con instituciones de educación superior para el financiamiento de Planes de Nivelación y Reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del precitado Decreto, el Ministerio de Educación aportará a las Instituciones de Educación Superior que suscriban un Convenio Directo, una cantidad única, total y en dinero, acorde con las necesidades del proyecto, cuyo monto se señalará en el Convenio respectivo, y será transferido en una o más cuotas, dependiendo de la naturaleza del proyecto, y una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo Convenio, y siempre que se hayan entregado las garantías respectivas, en caso de corresponder, y que exista disponibilidad presupuestaria.

- 9°. Que, con fecha 2 de febrero de 2023, esta Secretaría de Estado suscribió un Convenio Directo para Planes de Nivelación y Reubicación con la Universidad de Santiago de Chile para el desarrollo del proyecto denominado "**COMPLEMENTO 2023 A LA PROPUESTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (UNICIT)**" Código "USA2388". La naturaleza de este

proyecto es garantizar la continuidad de estudios y fiel cumplimiento de los planes y programas de las carreras que cursan los alumnos de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT), debiendo para ello contar con los fondos de manera anticipada y en su totalidad para que los gastos puedan ser autorizados para contratar y/o licitar, según corresponda, y consecuentemente ejecutar.

- 10°. Que, mediante memorándum N° 06/207, de fecha 7 de febrero de 2023, la Jefa del Departamento de Fortalecimiento Institucional (S) de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisión de formato de Decreto Exento que apruebe convenios de planes de Nivelación y Reubicación del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI).
- 11°. Que, por lo indicado en los considerandos anteriores, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dicho convenio, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el Decreto N° 100, de 2018, en el Decreto Exento N° 882, de 2020, en el Decreto Exento N° 1022, de 2018, en el Decreto Exento N° 1362, de 2020, y en Decreto Exento N° 1643, de 2022, en el Decreto Exento N° 67, de 2023, todos del Ministerio de Educación; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1 de fecha 27 de enero de 2023, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto (S) de la Subsecretaría de Educación Superior; en el memorándum N° 06/207, de fecha 7 de febrero de 2023; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 2 de febrero de 2023, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

**EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO
2023**

CONVENIOS DIRECTOS PARA PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN

**“COMPLEMENTO 2023 A LA PROPUESTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO
FORMATIVO DE PREGRADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (UNICIT)”**

Código “USA2388”

En Santiago, Chile, a 2 de febrero de 2023, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior (S), don **Gustavo Fuentes Gajardo**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad de Santiago de Chile, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Rodrigo Alejandro Vidal Rojas**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago; en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", suscriben el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

Que, el Ministerio tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800.

Que, los recursos mencionados en el considerando anterior se encuentran consignados en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035; para el Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981, de la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023.

Que, la glosa 03, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen estudiantes provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, particularmente la introducida por el Decreto N° 155, de 2019, de esta Secretaría de Estado, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2010 y fija su texto refundido, y, específicamente, lo establecido en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la **Universidad de Santiago de Chile** acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de las y los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

Que, para la implementación del Plan presentado por la Institución, denominado "**COMPLEMENTO 2023 A LA PROPUESTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD**

IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (UNICIT)", código "USA2388", es necesario que la Institución y el Ministerio suscriban el presente Convenio, y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio y Objetivos del Proyecto.

Las Partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de la Institución, del Plan denominado "**COMPLEMENTO 2023 A LA PROPUESTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (UNICIT)**", código "USA2388", en adelante "**el Proyecto**", en la forma que establece el presente Convenio, y que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional, línea Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, año 2023.

Objetivo General del Proyecto: Garantizar la continuidad de estudios y el fiel cumplimiento a lo establecido en los planes y programas de estudios de las carreras que cursan los/as alumnos/as de la UNICIT, proveyendo de los apoyos académicos y estudiantiles necesarios para propender a un resultado exitoso del proceso.

Objetivos específicos del Proyecto:

- **Objetivo Específico N° 1:** Readecuar la estructura funcional para la gestión del Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC, así como el soporte de personal, infraestructura, servicios, equipamiento e insumos requeridos para su operación.
- **Objetivo Específico N° 2:** Determinar e implementar la estructura funcional para el desarrollo de actividades docentes en los diversos Campos Clínicos tanto en lo referido a personal, como a infraestructura, servicios, equipamiento e insumos requeridos para su operación.
- **Objetivo Específico N° 3:** Mantener, actualizar y gestionar nuevos CAD para disponer de cupos en campos clínicos para alumnos UNICIT.
- **Objetivo Específico N° 4:** Mejorar los mecanismos de asignación de beneficios para los/as estudiantes que deben desarrollar actividades de prácticas e internados, en campos clínicos.
- **Objetivo Específico N° 5:** Mejorar la calidad de vida de los/as estudiantes de las carreras del área de la salud que deben desarrollar actividades de prácticas y de internados, en campos clínicos.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1:

- Hito 1: Estructura funcional readecuada, según las necesidades de ejecución del convenio.
- Hito2: Infraestructura para soporte administrativo y académico del Convenio.
- Hito 3: Programa de adquisición de servicios, insumos y materiales para la ejecución de actividades administrativas del Convenio.

Hitos Objetivo Específico N° 2:

- Hito1: Estructura funcional requerida para la gestión de actividades docentes, prácticas e internados en Campos Clínicos.
- Hito2: Programa de determinación de necesidades de equipamiento, servicios, insumos y materiales requeridos por los campos clínicos.

Hitos Objetivo Específico N° 3:

- Hito 1: Documento tipo para la suscripción, actualización de Convenios Asistenciales Docentes para los cupos requeridos por los estudiantes del área de salud del Convenio.

Hitos Objetivo Específico N° 4:

- Hito 1: Sistema de becas para apoyar el desarrollo de actividades de práctica o internado de estudiantes fuera de la provincia de Santiago y/o Región Metropolitana.

Hitos Objetivo Específico N° 5:

- Hito 1: Programa de visitas de supervisión de internados y prácticas tanto dentro de la Región Metropolitana como fuera de ella.
- Hito 2: Mecanismos para asegurar la integridad física de los estudiantes en campos clínicos.
- Hito 3: Mecanismos para el apoyo en los ámbitos académico y psicológico a los/as estudiantes.

El cumplimiento de los presentes objetivos será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula séptima.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

El Proyecto, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Recursos.
- Equipo Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

La Institución se obliga a desarrollar el Proyecto y obtener en este los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente Convenio, a las estipulaciones en él establecidas, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que el Ministerio les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la normativa aplicable a la institución y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Convenio asciende a la cantidad de **\$1.398.313.000.- (mil trescientos noventa y ocho millones trescientos trece mil pesos)**.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$1.398.313.000.- (mil trescientos noventa y ocho millones trescientos trece mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por el Ministerio a la Institución, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las Partes convienen que el Ministerio sólo realizará el aporte correspondiente a la Institución, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio, y
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume la Institución.

La Institución, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar el Proyecto y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este Convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere la Institución responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente Convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que el Ministerio le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, la Institución deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente Convenio.
5. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, propios de la Institución y conforme a la normativa que la regule. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Convenio que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos.
6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Reglamento bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al Ministerio a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula octava, literal a) de este Convenio.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el Proyecto o su ejecución, en concordancia a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del presente Convenio.
9. Facilitar la fiscalización que, respecto del Proyecto, le corresponda efectuar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo, la Institución se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar al Ministerio y demás organismos señalados

precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud del Proyecto.

10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la Institución asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga la Institución deberá contar con la aprobación del Ministerio.

2. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del presente Convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a la Institución una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución sobre la ejecución del Convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Informes.

La Institución entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del Proyecto, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, los que serán corregidos y evaluados en los términos que se señala.

1. Informes.

- a) **Informes de Avance Semestral:** Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del **Proyecto**, durante cada semestre calendario y será entregado al **Ministerio** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer informe de Avance Semestral deberá entregarse en el mes de julio del año 2023 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

- b) **Informe Final:** incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los informes

El Ministerio comunicará a la Institución por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará los informes indicados precedentemente, que entregue la Institución, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción conforme, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

| Categoría | Descripción |
|---------------------------------|---|
| Satisfactorio | El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo. |
| Satisfactorio con observaciones | El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo. |
| Alerta de Insatisfactorio | El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación. |
| Insatisfactorio | El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación. |

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en cláusula séptima. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- d) En caso de que la ejecución del Proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la Institución.
- e) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, se hayan implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula novena.
- f) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos señalados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- g) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima del presente acuerdo.

En virtud de las causales precedentes, el Ministerio podrá poner término anticipado al respectivo Convenio, cuando corresponda.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución y que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio, supervisar la ejecución del Proyecto, y su evaluación durante su implementación. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, y/o reuniones en la frecuencia determinada por el Ministerio.

El seguimiento de la ejecución del Proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como también de control, orientado a que la Institución realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. El Ministerio podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá emitirse la modificación correspondiente y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

A su vez, la Institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse **mensualmente** dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la Institución tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a

la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá devolver el monto observado a la cuenta del Proyecto, en el caso de que el referido proyecto se encuentre en ejecución; en caso contrario, esto es, que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula octava.

DÉCIMO PRIMERO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO TERCERO: Gastos.

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto, obligándose a invertir los fondos que le transfiere el Ministerio en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en el Proyecto.

Con el aporte del Ministerio, la Institución podrá financiar los gastos necesarios, atendiendo a los requerimientos, para la correcta implementación del Proyecto.

Con los recursos que aporte el Ministerio para "Transferencias Corrientes", se podrán financiar gastos tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En todo caso, el detalle de los gastos específicos se encuentra en el Proyecto que se adjunta como Anexo en la cláusula vigésima de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Excedentes.

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del Proyecto, los excedentes resultantes serán

restituidos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

Todas las restituciones que deba hacer la institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que la Institución adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SEXTO: Plazos y Vigencia del Convenio.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 30 (treinta) meses.

El plazo de vigencia del presente Convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que será de 24 (veinticuatro) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución de Educación Superior correspondiente con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del proyecto, el Ministerio, a petición fundada de la Institución, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad de los procesos formativos el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio a la Institución.

La existencia de razones de buen servicio a las que se refiere el párrafo anterior será debidamente calificada por el Ministerio, sin perjuicio de las facultades de control que posee la Contraloría General de la República de acuerdo a su Resolución N° 30, de 2015.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don **Gustavo Fuentes Gajardo** para actuar en representación de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 210960/1/2022, de fecha 27 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, y en la Resolución Exenta N° 2631, de 2022, de la misma repartición.

El nombramiento de don **Rodrigo Alejandro Vidal Rojas**, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales **las Partes** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

VIGÉSIMO: Antecedentes.

Se adjunta como antecedente del presente Convenio, el Proyecto denominado "COMPLEMENTO 2023 A LA PROPUESTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (UNICIT)".

FDO.: RODRIGO ALEJANDRO VIDAL ROJAS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; GUSTAVO FUENTES GAJARDO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S), MINISTERIO DE EDUCACIÓN."

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09-90-02-24-03-202, en \$1.188.566.000; y a la asignación presupuestaria 09-90-02-33-03-035, en \$209.747.000, ambas de la Subsecretaría de Educación Superior y correspondientes a la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto que aprueba convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago de Chile, para la ejecución de proyecto en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional, Planes de Nivelación y Reubicación, año 2023).





VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

| | |
|--|-----------|
| - Carta certificada a Universidad de Santiago de Chile | 1C |
| - Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI), SUBESUP | 1C |
| - Contraloría General de la República | 1C |
| - Gabinete Subsecretaría de Educación Superior | 1C |
| - División de Educación Universitaria, SUBESUP | 1C |
| - División de Administración y Presupuesto, SUBESUP | 1C |
| - División Jurídica, SUBESUP | 1C |
| - Oficina de Partes | 1C |
| - Archivo | 1C |
| TOTAL | 9C |

Exp. SGD N° 5363-2023.